



MODIFICADA TARIFA 2008

TASA POR LA UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

I.- CONCEPTO

Artículo 1º

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 20.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del pabellón polideportivo municipal especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirán por el presente texto regulador.

II.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

III.- CUANTIA

Artículo 3º

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

2.1.- Equipos federados

Los equipos federados, que participen en competiciones deportivas organizadas u oficiales y quieran utilizar regularmente las instalaciones del Pabellón Polideportivo para estas competiciones o para los correspondientes entrenamientos, deberán previamente inscribirse en este Ayuntamiento, a fin de que pueda organizarse adecuadamente la utilización del Pabellón.

El precio para estos equipos será de 250 pesetas por cada hora de utilización de pista.

2.2.- Deportistas individuales y equipos no federados inscritos en el registro municipal

Los deportistas individuales y equipos no federados, que deseen utilizar el Pabellón con regularidad y figuren como residentes en el Padrón Municipal de Habitantes, podrá inscribirse en un registro municipal habilitado al efecto.

El precio para estos deportistas y equipos inscritos será de 500 pesetas por cada hora de utilización de pista.

2.3.- Deportistas individuales y equipos no federados no inscritos en el registro municipal

El precio para estos deportistas y equipos no inscritos será de 2.000 pesetas por una hora de utilización de pista, y 1.000 pesetas cada media hora adicional.

2.4.- Escuelas deportivas y deporte escolar

Todas las competiciones, entrenamientos y otras actividades deportivas o no que realicen las escuelas deportivas o formen parte del deporte escolar, están exentas de pago alguno por la utilización del polideportivo. Si bien en todo caso, deberán previamente inscribirse en este Ayuntamiento, a fin de que pueda organizarse adecuadamente la utilización del Pabellón.

2.5.- Otras actividades no deportivas promovidas por Asociaciones

Las Asociaciones con sede social en este municipio, que organicen actividades



para las que necesiten utilizar regularmente las instalaciones del Pabellón Polideportivo, deberán previamente inscribirse en este Ayuntamiento, a fin de que pueda organizarse adecuadamente la utilización del Pabellón.

El precio para estas Asociaciones será de 250 pesetas por cada hora de utilización de pista.

2.6.- Otras actividades no deportivas

El precio para estas actividades será de 2.000 pesetas por una hora de utilización de pista, y 1.000 pesetas cada media hora adicional.

IV.- OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4º

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de las pistas a que se refiere el apartado 2 de las Tarifas, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

V.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 5º

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VI- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lalueza, 31 de Agosto de 1.998